

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15766

FECHA: 27 JUL 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, evidenció puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos, localizados en el Municipio de Cotorra- Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los sitios clandestinos de inadecuada disposición de residuos sólidos el día 5 de mayo de 2023. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA No. 407-2023 de fecha 5 de mayo de 2023, en el cual se indicó:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 27 de abril de 2023, realizaron visita a los predios clandestinos de disposición de residuos, que se encuentran ubicados en dos diferentes puntos de la cabecera municipal de Cotorra.

Los puntos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

Pedio Clandestino N° 1: *Se encuentra localizado en inmediaciones del Barrio Barranquillita. En el lugar donde se encontraba la plaza de mercado municipal, actualmente existe el centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad, en cual fue construido durante la administración del señor alcalde Martín Jalal Agamez, periodo 2008 – 2011, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud Norte y 75° 47' 30,3" de longitud Oeste.*

Al momento de realizar la visita se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos, a pesar de la construcción del centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad actualmente deteriorado, el cual, al parecer, nunca ha funcionado. Se observó residuos a orillas de ambos costados de la vía de tipo urbano (doméstico), como saco lleno con basura, cartón, botellas y bolsas plásticas, vasos plásticos, embaces de vidrios, poliestireno expandido (“icopor”), fragmentos de tela, pañales usados, muñeca vieja (juguete), zapatos, vaso de licuadora, recipiente de aluminio, entre otros. Igualmente, se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15766

FECHA: 27 JUL 2023

evidenció residuos especiales como orgánico: hojas de plátano (*Musa paradisiaca*), restos de poda, tronco palma de coco, cascara de coco y mango; Residuos de Construcción y Demolición – RCD: tanque de baño en cerámica; Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE como: partes de televisor; llantas usadas de automóvil. Asimismo, se presenció restos óseos, al parecer de animal bovino, caparazones de hicoitea (*Trachemys callirostris*) y presencia de incineración de residuos en el lugar.

Es importante resaltar que, frente al hogar geriátrico, se encuentra el canal de drenaje N° 8, que al momento de la visita se encontró en estado seco, el cual está siendo afectado por la inadecuada disposición de residuos sólidos recientes y antiguos dentro y en las orillas del canal. Con la llegada de los residuos sólidos al canal se puede dar la dispersión de los mismos, pudiendo llegar al Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, con el inicio de las lluvias.

REGISTRO FOTOGRAFICO 1



Foto 1. Aspecto general del lugar.



Foto 1. Aspecto general del lugar.



Foto 3. Aspecto general del lugar.



Foto 4. Residuos Sólidos presentes en canal dren #8.



Foto 5. Residuos sólidos presentes en el canal de drenaje #8.



Foto 6. Residuos sólidos presentes en el canal de drenaje #8.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15766

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 7. Presencia de incineración en el canal de drenaje #8.



Foto 8. Presencia de incineración en el canal de drenaje #8.



Foto 9. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 10. Presencia de residuos sólidos en el sitio.

Predio Clandestino N° 2: Se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje N° 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento El Carito, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 25,6" de longitud Oeste.

Al momento de la visita se evidenció la inadecuada disposición de grandes cantidades de residuos sólidos a orillas y dentro del Canal de Drenaje N° 8 que pasa por la zona, al parecer, miembros de la comunidad circundante del sector. Además, Se observó presencia de animales domésticos como ganado bovino (*Bos sp.*) dentro del canal. Igualmente, se hallaron residuos sólidos urbanos (domésticos) como cartón, botellas de vidrio y de plásticos, bolsas llenas con basura, latas metálicas, sacos con basura, poliestireno expandido ("icopor"), tapabocas usados, fragmentos de tela, sandalias, pañitos húmedos usados, pañales usados, balón viejo, vasos plásticos, entre otros. También, se encontró residuos especiales como orgánicos: restos de podas, cascara de coco y maíz y restos de palma amarga; Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE: casco de moto, Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL: recipiente de aceite para motocicletas y blíster de medicamentos; y llantas usadas de motos y bicicletas.

Es oportuno resaltar que, se identificaron cenizas y residuos propios de la actividad de incineración de estos, mientras que otros sectores del sitio estaban cubiertos por vegetación (malezas). De igual forma se encontraron problemas erosivos en la ladera del canal, arrastrando parte de los residuos y provocando la dispersión de los mismos, adicionalmente el riesgo de afectación aumenta teniendo en cuenta el efecto de la lluvia y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15766

FECHA: 27 JUL 2023

del viento, pudiendo arrastrar dichos residuos al Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, donde desemboca dicho canal.

El municipio de Cotorra, a la fecha no ha presentado a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS No. 1 y No. 2 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

REGISTRO FOTOGRAFICO 2.



Foto 1. Aspecto general del sitio



Foto 2. Aspecto general del sitio

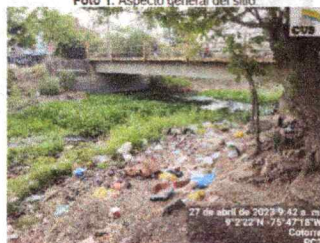


Foto 3. Presencia de residuos sólidos en el sitio



Foto 4. Residuos presentes en el sitio



Foto 5. Residuos sólidos presentes en el sitio



Foto 6. Residuos sólidos presentes en el sitio dentro del canal de drenaje #8



Foto 7. Residuos sólidos presentes en el sitio



Foto 8. Presencia de residuos sólidos en la orilla del canal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15766

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 9. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 10. Presencia de ganado bóvido en el canal de drenaje #8

4. CONCLUSIONES

De la visita realizada se puede concluir lo siguiente:

En el municipio de Cotorra, existen puntos críticos donde aún se siguen disponiendo de manera inadecuada residuos sólidos de tipo urbano (domésticos) y especiales tales como orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL y llantas usadas, siendo estos arrojados en estos sitios sin ninguna consideración técnica, pudiendo afectar al medio ambiente circundante en sus recursos suelo, aire y agua e impactando el paisaje.

En el punto crítico N° 2 se presencié animales domésticos como es el caso de ganado bovino dentro el canal del dren # 8 y en el punto crítico N° 1 el canal se encontró en estado seco debido a la temporada de sequía.

La afectación a los recursos naturales, producto de la presencia de los focos de contaminación en el municipio puede ser aún mayor, ya que los dos (2) predios en cuestión se encuentran cerca del canal de drenaje N° 8, el cual tiene comunicación directa con el Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, sistema al que pueden llegar dichos residuos por la dispersión de estos y verse seriamente afectado.

Que, en los dos (2) puntos críticos se evidenció incineración de residuos sólidos, esto podría ocasionar impacto negativo en la calidad del aire, que puede estar viendo deteriorada a causa de las incineraciones y humos que reducen la visibilidad y que el material particulado es transportado por el viento influyendo en la producción de infecciones respiratorias y molestias a los habitantes del lugar.

Esta problemática, podría conllevar a la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades, presencia de animales domésticos, dispersión de residuos por cuerpos de agua, entre otros, lo cual provocaría la contaminación al ambiente y deterioro paisajístico al sector.

Que, el municipio de Cotorra, a la fecha no ha presentado a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS No. 1 y No. 2 DE DISPOSICIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15766**

FECHA: **27 JUL 2023**

FINAL DE RESIDUOS, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006. (...).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO No. **Nº 15766**

FECHA: **27 JUL 2023**

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15766**

FECHA: **27 JUL 2023**

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, Nit 812.001.675-7 representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.900 de Lorica y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 15766

FECHA: 27 JUL 2023

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: “Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE COTORRA**, Nit 812.001.675-7 representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.900 de Lórica y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA No. 2023 – 442 del 27 de abril de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos, tales como orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL y llantas usadas, siendo estos arrojados en estos sitios sin ninguna consideración técnica, pudiendo afectar al medio ambiente circundante en sus recursos suelo, aire y agua e impactando el paisaje, en el municipio:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 15766

FECHA: 27 JUL 2023

Predio Clandestino No. 1: Se encuentra localizado en inmediaciones del Barrio Barranquillita. En el lugar donde se encontraba la plaza de mercado municipal, actualmente existe el centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad, en cual fue construido durante la administración del señor alcalde Martín Jalal Agamez, periodo 2008 – 2011, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud Norte y 75° 47' 30,3" de longitud Oeste.

Predio Clandestino No. 2: Se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje No. 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento El Carito, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 25,6" de longitud Oeste.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, Nit 812.001.675-7 representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.900 de Lorica y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos, que son arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, por lo cual se podría afectar seriamente los componentes suelo, aire y agua, en el municipio:

Predio Clandestino No. 1: Se encuentra localizado en inmediaciones del Barrio Barranquillita. En el lugar donde se encontraba la plaza de mercado municipal, actualmente existe el centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad, en cual fue construido durante la administración del señor alcalde Martín Jalal Agamez, periodo 2008 – 2011, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud Norte y 75° 47' 30,3" de longitud Oeste.

Predio Clandestino No. 2: Se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje No. 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento El Carito, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 25,6" de longitud Oeste.

Vulnerando los artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15766**

FECHA: **27 JUL 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO: el **MUNICIPIO DE COTORRA**, Nit 812.001.675-7 representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.900 de Lorica y/o quien haga sus veces, deberá cumplir en el término de treinta (30) días, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Presentar a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS No. 1 y No. 2 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006, además realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.
- Implementar el acuerdo del Concejo Municipal de Cotorra No. 013 de Agosto 08 de 2009 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también cuentan con la Ley 1801 del 29 de Julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.
- Oficiar a la Secretaría de Educación municipal de Cotorra, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Cotorra, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en estos barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se se tendrá como agravante de responsabilidad en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, Nit 812.001.675-7 representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.900 de Lorica y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COTORRA**, Nit 812.001.675-7 representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.900 de Lorica y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

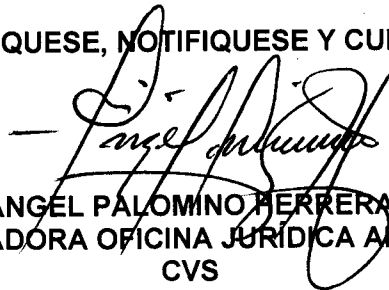
AUTO No. **Nº 15766**

FECHA: **27 JUL 2023**

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Oficina Jurídica CVS.